AUTO PS-GJ.1.2.64.18. 0605

EXPEDIENTE No 3.37.3.018.002.
No. Vital. 49000892'0032418001.
No. Rad. 00187 de 04/01/2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PERMISO AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE, SOBRE LA FUENTE HÍDRICA DEL RIO OCOA, SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, IDENTIFICADO CON NIT.892099234-3, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CANALIZACION FUENTE HIDRICA RIO OCOA" A REALIZAR EN LA FINCA LA ESPERANZA VEREDA EL GUAMO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena, Cormacarena, en uso de sus facultades legales conferidas mediante la resolución número 2.6.05.107 del 31 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 00187 del 04 de Enero de 2018, y No. Vital. 49000892'0032418001, el Municipio de Villavicencio, identificado con Nit.892.099.234-3, solicitó permiso ambiental de Ocupación de cauce, sobre la fuente hídrica del Rio Ocoa, para la ejecución del proyecto "Canalización del Rio Ocoa", a realizar en la Finca la Esperanza Vereda el Guamo, en jurisdicción del municipio de Villavicencio en el Departamento del Meta.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1994, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, se observa:

Que la Constitución Política en los artículos 79 y 80 establece el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado en garantizarlo y velar por su desarrollo sostenible, conservación y restauración.

Que la Ley 99 de 1994 en su artículo primero, numeral segundo, dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Que así mismo, según lo dispuesto en los artículo 31, numerales 2, 9 y 12 ibídem corresponde por competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad en su jurisdicción, ejercer las funciones de evaluación ambiental a los usos del agua, suelo, aire y demás recursos renovables y en su medida otorgar licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que concorde a lo anterior el Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 42, 51, 83 literales a) y d) y 102 estipularon que la ocupación del cauce natural de las corrientes así como una faja paralela del cauce permanente de los ríos (entre otros) son recursos naturales renovables que pertenecen a la nación, los cuales al ser bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, necesitan para su uso estar expresamente autorizados por ministerio de la ley, autorización, concesión, permiso o asociación.

Que concorde a todo lo anterior, el Gobierno Nacional, facultado por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia, compiló las normas que por su naturaleza corresponden al Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015.

Que en esa medida el decreto compilatorio en su artículo 2.2.3.2.12.1 reafirmó lo dispuesto en el decreto 2811 respecto a que se requerirá de autorización cuando se pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o de un depósito de agua.

Que verificado lo anterior, se debe proceder a estudiar la solicitud por intermedio de profesionales o técnicos en la materia, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es decir, dictar un Acto Administrativo de Inicio de Trámite que deberá ser comunicado en los términos de la ley 1437 de 2011 y publicado en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que por lo tanto al verificar los requisitos de la solicitud del permiso ambiental de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica del Rio Ocoa presentada por el Municipio de Villavicencio, identificado con Nit.892.099.234-3,se encontró que cumple con los requisitos necesarios para dictar Auto de Inicio de Trámite Administrativo y comisionar, previa cancelación del pago por evaluación de servicios ambientales, al Grupo Suelo y Subsuelo de esta Corporación para que realice la evaluación de la solicitud.

Que para lo anterior, el artículo 28 de la ley 344 de 1996 autorizó a las autoridades

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Ambientales a cobrar una tarifa por los servicios de evaluación para la obtención de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, la cual se detallará en el resuelve de este acto administrativo.

Que en virtud de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo del permiso ambiental de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica del Rio Ocoa, a favor del Municipio de Villavicencio, identificado con Nit.892.099.234-3, para la ejecución del proyecto "Canalizaion del Rio Ocoa", en jurisdicción del Municipio de Villavicencio en el Departamento del Meta.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Villavicencio, identificado con Nit.892.099.234-3, deberá cancelar la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($840.671.oo) M/CTE**, por concepto de evaluación. Esta suma deberá ser consignada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto en la cuenta corriente No 36419006266 de BANCOLOMBIA, a nombre de CORMACARENA con Nit No 822.000.091-2 y allegar una copia de la consignación para ser anexada al expediente 3.37.3.018.002.

ARTICULO TERCERO: El solicitante dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutora de esta providencia deberá publicar a su costa en un periódico de amplia divulgación nacional o regional, el encabezado y la parte resolutiva del presente Auto de Inicio de Trámite de Licenciamiento Ambiental, acreditando su cumplimiento mediante el envío de un ejemplar del diario dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de publicación, con destino al expediente 3.37.3.018.002.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez cancelada la suma indicada en el artículo segundo, comisiónese a la Subdirección de Control y Gestión Ambiental Grupo Suelos para que realice visita técnica y evalué la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Ordénese suspender los términos legales de conformidad al inciso primero del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) hasta tanto la empresa solicitante de cumplimiento absoluto a lo dispuesto en los artículos segundo y tercer del presente acto administrativo.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

PARÁGRAFO: Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los cinco (05) días iniciales previstos en los artículos segundo y tercero de este auto, el solicitante no ha dado cumplimiento a lo requerido para continuar con el trámite administrativo, se entenderá que de conformidad al inciso segundo del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) que el peticionario ha desistido de su solicitud y por lo tanto se decretará el desistimiento y el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a el Municipio de **Villavicencio**, identificado con Nit.892.099.234-3, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

22 FEB 2018

ABG. DIEGO FERNANDO PÉREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: William Rodrigo
Abogado Contratista
(Grupo suelos)

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co